CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US S/. 1600 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------

CAPITAL SUSCRITO: US S/. 800 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, DOS de FEBRERO del dos mil NUEVE, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen los señores: **BLUM ORLANDO MARÍA CECILIA,** de estado civil Casada, y, **ORLANDO CORNEJO CECILIA MARGARITA,** de estado civil Casada. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **BLUM ORLANDO MARÍA CECILIA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, tecnóloga, por sus propios derechos;

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

ORLANDO CORNEJO CECILIA MARGARITA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan su voluntad de formar una compañía anónima bajo la denominación **INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.,** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.** domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a: Servicios de asesoría para compra, importación y exportación, de insumos y equipos relacionados a la medicina deportiva general, Traumatología y Ortopedia, Actividad Médica, Fisiatría y Rehabilitación, Terapia Física, Nutrición, Psicología, Rayos X, Ecografías, Artroscopia, Venta de Implementos Ortopédicos, Venta de Insumos Médicos, Alquiler de Carpas y Menaje para Eventos. También podrá brindar asesoría nutricional para modelos, atletas, deportistas de alto rendimiento y personalidades en general. Así mismo podrá brindar servicio de asesoría y provisión en general en el área de computación e internet, impresiones a color y blanco y negro, comunicación mediante computadoras e internet en forma oral, escrita y multimedia, acetatos y todo servicio conexo a la informática y uso de computadoras, a la industrialización, procesamiento y comercialización de servicios de computación y procesamiento de datos;

ventas de equipo de computación en general, repuestos, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos, accesorios, repuestos, programas, implementos y software de computación de todo tipo, a la asesoría en el área de Publicidad, análisis y estudios de mercadeo. Se dedicará también a ofrecer Servicio de Importación, exportación, distribución, compraventa de toda clase de mercaderías; a la venta de suministros de oficina; a la planificación formulación y desarrollo de todo tipo de campañas publicitarias o de marketing, cultural, industrial y de consumo por medios escritos, hablados, radiales y televisión a nivel nacional e internacional; a la publicación y elaboración de anuncios, vallas publicitarias e informativas; podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social; a la instalación, explotación y administración de supermercados; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles en todas sus formas; venta y comercialización de libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; venta y comercialización de

centrales telefónicas, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; bebidas energizantes, alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, perfumes, suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, equipos de seguridad; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, médicas, de salud, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. La compañía podrá permutar por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL

SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una pagadas en su totalidad. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES**.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por

cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones

correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la

compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre

bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación Legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Presidir la sesiones de la Junta General de Accionistas b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) Reemplazar al Gerente General, a falta o ausencia

temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial, extrajudicial, individual, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a

las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta

deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía **INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.,** hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **BLUM ORLANDO MARÍA CECILIA** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una, y, há pagado el cién por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la señora **ORLANDO CORNEJO CECILIA MARGARITA** ha suscrito Cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una, y, ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de *CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS* UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado René J. Quevedo G., para que

CIUDADANIA 091248041-5

BLUM ORLANDO MARIA CECILIA

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO

JULIO 1975

010- 0238 06463 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1975

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

NOTARIA TRIGÉSIMA ★ Cantón Guayaquil ★

199-0104 NÚMERO

0912480415 CÉDULA

BLUM ORLANDO MARIA CECILIA

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTÓN

XIMENA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** V4343V4222 IND. DACT.

CASADO GUSTAVO ADOLFO PERALTA CORTEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF./OCUP.

JULIO PATRICIO BLUM SAMANIEGO

CECILIA MARGARITA ORLANDO

GUAYAQUIL 27/01/2004

27/01/2016

REN 0660394

PULGAR DERECHO

CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el / REFERÉNDUM

28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO TRIGÉSIMO · CANTÓN GUAYAQUIL

BANCO DEL PACIFICO
R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA ★ Cantón - Guayaquil ★

DEPOSITO A PLAZO No. 261430908
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA IMDO S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
BLUM ORLANDO MARIA CECILIA Id No. 0912480415	$400.00
ORLANDO CORNEJO CECILIA MARGARITA Id No. 0903267169	$400.00
TOTAL:	$800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Jueves, 29 Ene 2009

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		800.17
800.00	0.17	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 30 de Diciembre de 2008

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
pacheco oyague sheila

NOTARIO TRIGESIMO ... CANTÓN GUAYAQUIL

No. 0000808

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090326716-9

ORLANDO CORNEJO CECILIA MARGARITA

1.947

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC [redacted]

04 366 05700 [redacted]

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 49

Cecilia Orlando de Blum

NOTARIA TRIGESIMA ★ Cantón Guayaquil

JULIO PATRICIO BLUM

QUEHACERES DOMESTICOS

ORLANDO

CORNEJO

GUAYAQUIL

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

034-0130 NÚMERO
0903267169 CÉDULA
ORLANDO CORNEJO CECILIA MARGARITA

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
GARCIA MORENO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERÉNDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL VINCENZINI

a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía **INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.** realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y eficacia de esta escritura.- Abogado René J. Quevedo G. Registro número diez mil ochocientos dos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
Lo enmendado.S.A.vale.-

BLUM ORLANDO MARÍA CECILIA

C.C. No. 091248041-5

ORLANDO CORNEJO CECILIA MARGARITA

C.C. No. 090326716-9

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA *CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.*", LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

NOTARIA TRIGÉSIMA ★ Cantón - Guayaquil ★

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON**, con fecha DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, tomo nota de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución **#09-G-IJ-0001369**, emitida el 09 DE MARZO del dos mil nueve, por El abogado JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la COMPAÑÍA anteriormente mencionada. Guayaquil, 12 de Marzo del 2009.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

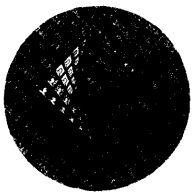

REGISTRO MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 12.127
FECHA DE REPERTORIO: 17/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha diecisiete de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 09.G.IJ.0001369,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ,** el **9 de Marzo del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.,** de fojas **30.019 a 30.038,** Registro Mercantil número **5.117.**

ORDEN: 12127

UDOLXJD9OHJQD9EDOODJHO

4QQRUOHVQHXQDPD

9R6HGHF94VOHOURGDUXSHG

ROOLUXP9OXDSOQR5DU

$ 421.33

REVISADO POR: MF

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 008084

Guayaquil, 27 ABR 2009

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSTITUTO DE MEDICINA DEPORTIVA "IMDO" S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL